

Proceso de Selección: Selección Abreviada – Subasta Inversa
No. Proceso: 26 SA 2026
Objeto: El contratista entregará al Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, a título de compraventa, proyectores de video, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el proceso de selección

Observaciones presentadas por:

QUIEN PRESENTA LA OBSERVACIÓN
TECNOPHONE COLOMBIA SAS
COCONDO S.A.S.
DISERMED COLOMBIA S.A.S.

Mediante la presente se da respuesta a las observaciones presentadas frente al Pliego de Condiciones Definitivo, así:

TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.

1. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO EN CONFIGURACIÓN E INSTALACIÓN. Solicitud de eliminación o flexibilización.

La institución reitera y ratifica los argumentos expuestos en la respuesta dada a la observación No. 3.2. presentada por SUMIMAS S.A.S. frente al Proyecto de Pliego de Condiciones, relacionada con el requisito en cuestión.

En este sentido, no se acepta la observación, toda vez que la certificación exigida constituye un mecanismo de verificación de la capacidad técnica necesaria para atender adecuadamente las obligaciones previstas en el proceso, en particular las relacionadas con la configuración, puesta en funcionamiento y eventual asistencia técnica de los videoproyectores interactivos. La acreditación como distribuidor autorizado y la garantía del fabricante no demuestran necesariamente, por sí solas, que el proponente dispone de la competencia técnica requerida para ejecutar dichas actividades.

Adicionalmente, al tratarse de equipos tecnológicos que incorporan funcionalidades y herramientas propias de tecnologías avanzadas, resulta necesario contar con el respaldo técnico que permita orientar su uso y, cuando se requiera, brindar la capacitación necesaria para aprovechar al máximo sus funcionalidades y garantizar su adecuada utilización en el entorno institucional.

Por tanto, la exigencia responde a una finalidad preventiva y de gestión de riesgos contractuales, orientada a reducir fallas o dificultades de configuración y limitaciones en el aprovechamiento de las funcionalidades de los equipos. Este requisito se enmarca en los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

COCONDO S.A.S.

1. Aclarar si en uniones temporales es necesario que los dos o tres empresas presenten certificación de fabricante o con un solo proponente que presente bastaría.

Se aclara que, de conformidad con la nota ubicada al final del numeral 2.2. “DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR”, todos los integrantes del proponente plural deben presentar la certificación expedida por el fabricante.

DISERMED COLOMBIA S.A.S.

1. Numeral 2.2. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR. Solicitamos aclarar y establecer expresamente que los requisitos de los numerales 9 y 10 puedan acreditarse mediante ambas certificaciones expedidas a nombre de un mismo integrante del consorcio, siempre que este asuma las actividades correspondientes en el acuerdo consorcial, conservando las exigencias sobre expedición por el fabricante, contenido y antigüedad de los documentos, sin requerir que los demás integrantes acrediten individualmente esas mismas condiciones. En caso de que la Entidad considere necesario que estas certificaciones sean aportadas por todos los integrantes del consorcio, agradecemos precisar dicha condición y explicar las razones técnicas y jurídicas que la sustentan.

No se acepta la observación. Se aclara que, de conformidad con la nota ubicada al final del numeral 2.2. “DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR”, todos los integrantes del proponente plural deben presentar la certificación expedida por el fabricante. Esta exigencia busca garantizar que cada integrante cuente con el respaldo técnico requerido, en atención a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de asegurar la adecuada ejecución de este. Así mismo, constituye una medida de gestión preventiva de riesgos, pues evita que la capacidad técnica del proponente plural dependa exclusivamente de un integrante; permitiendo proteger a la Institución de eventuales situaciones que puedan comprometer la continuidad del contrato. Por tanto, la acreditación individual de las certificaciones constituye una condición técnica uniforme, previamente establecida y aplicable por igual a todos los proponentes plurales, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

ORIGINAL FIRMADO

MARCELA GIRALDO GIRALDO
Secretaria General

BEATRIZ EUGENIA MUÑOZ CAICEDO
Directora Administrativa y Financiera

JONATHAN BEAN MOSQUERA
Director de Planeación

JESÚS ALONSO BOLANOS HENAO P.U. Coordinación Adquisición y Bienes	YORK ELIAN BECHARA CASTRO Contratista Adquisición y Bienes	CARLOS EDUARDO RESTREPO ZAPATA Contratista Coordinación Jurídica
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes de acuerdo con cada una de las competencias y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		